

“De las facultades del Consulado de México en el nombramiento de diputados para la Feria del Galeón Filipino en Acapulco y la opinión que sobre este asunto y las negociaciones en Acapulco expresan los virreyes Primer Conde de Revillagigedo y Agustín Ahumada, marqués de las Amarillas (1755-1757)”

p. 164-177

## *Comerciantes del siglo XVIII*

México

Universidad Nacional Autónoma de México  
Instituto de Investigaciones Históricas

1991

270 p.

(Serie Historia Novohispana 45)

ISBN 968-36-1695-X

Formato: PDF

Publicado en línea: 30 de noviembre de 2023

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/267/comerciantes-mexicanos.html>



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS

D. R. © 2023, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



## XIV

DE LAS FACULTADES DEL CONSULADO DE MÉXICO EN EL  
NOMBRAMIENTO DE DIPUTADOS PARA LA FERIA DEL GALEÓN  
FILIPINO EN ACAPULCO Y LA OPINIÓN QUE SOBRE ESTE  
ASUNTO Y LAS NEGOCIACIONES EN ACAPULCO EXPRESAN  
LOS VIRREYES 1er. CONDE DE REVILLAGIGEDO Y AGUSTÍN  
AHUMADA, MARQUÉS DE LAS AMARILLAS (1755-1757)



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS



Testimonio de la representación hecha por el Real Tribunal del Consulado de este reino al exmo. señor virrey de él, en orden a que se sirva declarar que la nominación de diputados para el puerto de Acapulco le toca por las razones que se expresan.

EXMO. SEÑOR.

La gran justificación de V.E. se sirvió de mandar pasar a este Tribunal un testimonio con el decreto respectivo de su obediencia de la real cédula despachada en Buen Retiro a 4 de febrero de este año y concordante de otra de la misma fecha dirigida a este Consulado, que ambas disponen sobre la misión de la jurisdicción y facultades, mandando V.E. al mismo tiempo que este Tribunal pidiera lo que tuviese por conveniente en observancia del citado real despacho. Y lo que le ocurre para molestar la atención de V.E. se reduce por ahora al único punto de que V.E. se sirva de declarar que todas las veces que se tuviere por necesario o conveniente que pasen diputados de este comercio de Nueva España para la dirección y efectua-ción de las ferias que se celebran en el puerto de Acapulco de los efectos que conducen los navíos anuales de las Islas Filipinas, el nombramiento de los que hubieren de ejercer este cargo, le toca privativamente a este Tribunal. Las leyes reales 21 del tit. 6º y 25 del tit. 46, libro 9 de la Recopilación de Indias concedieron a los Consulados de Sevilla, Lima y México la facultad de enviar personas a las partes que convenga a los negocios del comercio, y siendo de tanta calidad el de una feria general, parece correspondiente que este Consulado use de la expresada licencia concedida por las leyes; para la feria de las flotas por costumbre que tenemos por inmemorial, el Consulado de Sevilla que hoy reside en Cádiz, nombra diputados que libren y despachen los negocios que en común o en particular, pertenecieren a los individuos de su comercio, a los



que autoriza S.M. porque pasan a ejercer jurisdicción en territorio extraño de aquel Consulado. Este de México, elige respectivamente los suyos, delegando en ellos sus facultades y tenemos por cierto que esta práctica tiene origen y fundamento en las leyes citadas y en lo que importa que en los puertos y lugares en donde abundan las negociaciones haya ministros inteligentes para la pronta expedición de las dudas y dificultades que se ofrecieren a los comerciantes. El Consulado que antiguamente residía en Sevilla se trasladó a Cádiz y el de Lima, que sólo dista dos leguas del Callao, está ordenado que asista en aquel puerto, en cuerpo de sus tres jueces o por uno que ejerza la jurisdicción de todos para resolver las diferencias que ahí ocurriesen al tiempo del despacho de las armadas que van a Tierra Firme a la feria de galeones y al de su retorno y recibo, conforme a la expresada ley 55 del citado título 46 libro 9 de la Recopilación de estos reinos. En México no hay ley ni estilo que obligue a igual presencia de prior y cónsules en los puertos ni fuera practicable por la distancia de ellos y conveniencia que a la Universidad resulta de que el Consulado se mantenga sin mudanza en esta capital y así es correspondiente que en ocasiones de ferias u otra que se estime por necesario, ponga diputados que ejerzan sus facultades. No le pareció que había esta necesidad en la de Acapulco y por eso se abstuvo de despachar diputación para ella, hasta el año de 1755, en que el exmo. señor Conde de Revilla Gigedo, antecesor de V.E. calificó por precisa la propuesta comisión, habilitándola para su ejercicio en el referido puerto. Pero hablando con la debida reverencia siempre que se tenga por necesaria, habrá de tocar a este Tribunal el nombramiento de diputados, así por la decisión de las leyes que llevamos apuntadas como porque habiendo de ejercer la jurisdicción privativa y facultades del Consulado, es propia de este Tribunal la elección de los sujetos que haya de tener este cargo. Además de la congruencia de poder tener de más cerca la noticia de los que fuesen a propósito para ocuparlo. Por cuyos méritos, esperamos que la acostumbrada rectitud de V.E. se sirva de deferir a esta instancia, anticipando desde ahora que los que fueren nombrados no hayan de pretender sueldo alguno ni ayudas de costa, así por no haberlo gozado los que en el presente año y los anteriores, sirvieron la diputación de Acapulco como porque la renta de avería se halla gravada con tantas porciones y contribuciones

que no alcanza para los gastos precisos de su destino. Sala del Consulado de México, 27 de julio de 1757. Don Francisco Marcelo Pablo Fernández, don Domingo de Casal Bermúdez, Don Miguel Alonso de Hortigosa y Baños.

DECRETO. México, 3 de agosto de 1757. No habiéndose dirigido el simple nombramiento que por solo decreto, sin otra formalidad, se ha hecho en los años de 1755, 1756 y 1757 en el teniente coronel don Ignacio de Michelena y don Diego Monterde, a otro encargo que al de congregarse con los compromisarios del comercio de Manila a tratar de feriar con tiempo oportuno y en los días que respectivamente se han señalado para evitar de este modo las moratorias que sucesivamente han pedido para la salida, en detrimento de las repetidas órdenes de S.M. que tiene mandado salga el navío anual del comercio de Filipinas a mediados del mes de marzo para que pueda verificarse su llegada a las Islas antes que los vendavales le impidan la entrada de la canal, sin otro carácter ni autoridad, pues para que cualquier discordia sea mandado ocurrir al castellano y oficiales reales como legítimos jueces de aquel puerto, encargándoles igualmente no permitan que por reservar la celebración de feria, tanto por los compromisarios de Manila como por los comerciantes de este reino a los últimos días del señalado para su salida, se vean precisados, como regularmente sucede a la prorrogación del término destinado. Declaro consecuentemente a la real cédula de S.M. que se cita en esta representación, que en el caso de necesitarse nombrar diputados para la feria de los efectos de China en el puerto de Acapulco, debe ser de la jurisdicción del Real Tribunal del Consulado su nombramiento y de mi cuidado, consecuente a las órdenes de S.M., el señalamiento de término en que precisa e indispensablemente se haya de celebrar la feria, para que la retardación de ésta, no cause la de la salida del navío al tiempo regular y del de los diputados, que así se nombraren, el dar las providencias conducentes a que, efectuándose la feria, se verifique la salida del navío en el tiempo que yo señale, como debo esperar vayan instruidos de este punto para que tenga efectivo cumplimiento lo dispuesto por S.M., declarando asimismo que en caso de nombrarse diputados, no deberán pretender gratificación alguna por esta comisión, lo que se hará saber al



Real Tribunal del Consulado para su inteligencia. Rubricado de S.E. [Marqués de las Amarillas].

NOTORIEDAD. En la ciudad de México en 8 de agosto de 1757, estando en el Real Tribunal del Consulado presentes los señores prior y cónsules, les hice saber el antecedente superior decreto de S.E. y dijeron lo oyen y se sirva S.E. de mandar se les pase testimonio de la consulta y decreto y lo rubricaron, doy fe, señalado con tres rúbricas. [Francisco Marcelo Pablo Fernández, Domingo de Casal Bermúdez, Miguel Alonso de Hortigosa y Baños] Ante mí, José Carballo, escribano real.

El virrey de Nueva España informa a V.M. del nombramiento de diputados para Acapulco que se ha ejecutado hasta ahora y del modo en que se celebra en aquel puerto la feria de los efectos de Filipinas.

SEÑOR

En real cédula de 4 de febrero próximo pasado, a instancia de don Francisco de la Cotera y don Francisco Javier Gamboa, diputados del Consulado y comercio de este reino, se sirvió V.M. declarar que conforme a la ley 28, tit. 46, lib. 9 de la Recopilación y las demás leyes del mencionado título y libro como asimismo a la real cédula de 15 de noviembre de 1747, deben correr primitivamente ante el referido Tribunal del Consulado de este reino, todos los negocios y causas entre mercaderes, anulando el nombramiento que hizo mi antecesor de diputados del comercio de este reino sin tener jurisdicción para ello, prohibiendo el que se repita sin especial permiso de V.M.; y dándome últimamente informe a V.M. oyendo al mismo Consulado sobre el nombramiento de diputados que se ha hecho de algunos años a esta parte la feria de los efectos de China en el puerto de Acapulco.

Luego que recibí la referida real cédula, obedecí e hice sentar en los libros de este gobierno para su efectivo cumplimiento; y quedando en que le tenga siempre que la naturaleza de los negocios y causas lo requieran y en que no se deberá auto-

rizar diputación en esta capital del comercio de España sin previa orden de V.M., resta sólo el informe que V.M. me manda hacer en cuanto al nombramiento de diputados para la feria anual de Acapulco.

La experiencia de repetidos años hizo entender a mi antecesor que pocas veces se verificaba la salida del navío anual desde el puerto de Acapulco en demanda de su regreso a las Islas Filipinas en los días que se señalaban para ejecutarla con respecto al arribo, pedimentos de aquel gobierno y demás ocupaciones que produce a este virreinato en la habilitación de víveres para el retorno, armas, reclutas y demás que necesariamente se ejecutan con alguna aceleración, con el fin sólo de que se verifique la salida del navío en tiempo correspondiente y conforme a las órdenes de V.M. para que sea perjudicado su arribo a las Islas por los vendavales que impiden el ingreso de ese canal.

Conoció que la causa de las detenciones de la nao en Acapulco era la de no celebrarse la feria con la anticipación requisitiva para no causarla sino que los comisarios o encomenderos de este reino, procuraban no acercarse a tratar de precios y comprar hasta ver a los compromisarios y comerciantes de Manila, estrechados con el plazo impuesto para la salida del navío, con el fin entonces de conseguir alguna ventaja.

No tendría cabimiento esta máxima ni podrían los comisarios o encomenderos de este comercio esperar por ella favorables efectos, sí los encomenderos de Manila tuviesen franca libertad de conducir los géneros de su cuenta a esta capital y demás lugares del reino para beneficiarlos. Pero como durante la guerra pasada, se hubiesen valido de este arbitrio algunos encomenderos, remitiendo por cuenta de las mercaderías porción de caudal que sobre ellas a premio tomaron del mismo que se condujo a Acapulco con destino a la conversión para contentar en parte a los dueños, y de este hecho hubiese experimentado el comercio de Manila tan fatales efectos que le hizo sentir quebrantos notables la mala conducta en fianzas y excesivos gastos de los que se quedaban en este reino, resultó, desde el año pasado de 1754, el estrecho encargo que se hizo a este virreinato por la ciudad y comercio de Manila para que no se permitiese quedar en este reino ningún encomendero de los que llegasen a Acapulco, sino que precisamente, se les obligase a beneficiar sus efectos en la feria.





Este conocimiento precisó a mi antecesor a expedir su primer y último decreto en este asunto de 4 de enero de 1755, de que es copia la número 1, nombrando por diputados de aquella feria al teniente coronel de este comercio, don Ignacio de Michelena y don Diego Monterde, principales encomenderos de esta ciudad y aún cuasi los únicos a cuyo cuidado, remiten sus caudales estos comerciantes, por ser acreditados en el transcurso de muchos años que se emplean en esto.

No se dirigió el citado decreto ni los subsecuentes, números 2 y 3, a otro fin que el de señalarles los días en que deberán tratar de compras y ventas para no embarazar la salida del navío en el que estaba resuelto, sin más autoridad ni más jurisdicción que la que declaran los mismos decretos, dirigidos únicamente a evitar tropelías y fraudes a los que los expone el reservar estos actos para los mismos en que debe salir el navío, de que resulta implorar nuevo término y prórroga para el día de su salida, precisando a concederlo, bien contra los deseos de cumplir las órdenes de V.M. en su breve regreso.

En esta providencia no han padecido tampoco ninguna captividad los comercios por lo que toca a la libertad con que deben proceder a sus tratos y contratos, porque además de haberles concedido a los compromisarios de Manila la asistencia de otro diputado por el comercio de la Puebla, se les ha permitido la entera omnimoda libertad en los demás días que han restado siempre de los asignados para la feria al de la salida, con el fin de que no habiéndose convenido y celebrado feria con los diputados nombrados y en los días señalados, procedan a sus ventas con cualquiera otro encomendero que se les presente y en los que quisiesen, como no motiven la detención del navío.

Ni ha producido tampoco los fines a que ha tirado el nombramiento de los diputados porque siempre ha resultado constante en mí, el deseo de hacer salir el navío en tiempo oportuno y en ellos, el antiguo modo de reservar la feria para los últimos días.

La opresión que padece el comercio proviene de haber estrechado sus órdenes el de Manila, para que precisamente hayan de venderse los efectos en la feria de Acapulco; y como esta condición es entendida por los de este comercio y también la dificultad de regresarlos, no sólo les precisan a los de Ma-

nila a no tratar de feria hasta los últimos días sino también a que admitan los precios que les ofrezcan.

Muchos atrasos clama el comercio de Manila a este virreinato; pero todavía sentiría mayores si mediante sus órdenes referidas, hubiese unión entre los encomenderos que de este comercio pasan a Acapulco; y la falta de ésta tiene reglado aquel comercio, a que logra buenas ventas si se halla el reino abundante de caudales y si destinan a Acapulco sobrantes respecto de las cargas y a que no las consigue tales, como sucederá este año por la concurrencia de la flota y que es forzoso no abunden tantos caudales en Acapulco.

A esta restricción es difícil hallarle medio más oportuno y así se ha librado los decretos citados que sólo han sido unos exhortos que rediman en parte la opresión con que por la breve vuelta del navío, han sido tratados los comisarios y encomenderos de Manila por los de este reino.

El Consulado no me parece que ha procedido regular en llevar a V.M. una noticia pintada de diversos colores llamando diputados a los que no han ejecutado esta jurisdicción ni han tenido la autoridad de conocer en los puntos que se hayan ofrecido contenciosos, sino que siempre se han sujetado éstos a la decisión del castellano que es el juez de aquel distrito; sin reclamarlo primeramente a este virreinato, representando el agravio que en esto se figuraba, pues en tal caso, sin dar lugar a que V.M. fuese informado sobre este asunto, con previo examen, se les habría concedido la facultad de nombrar diputados en Acapulco, caso que las muchas controversias en puntos de comercio, requiriesen la substitución de sus facultades en dicho puerto.

En vista de la citada real cédula, me representó como se ve por el adjunto testimonio, debérsele declarar suya y de su facultad el nombramiento de diputados en Acapulco así como lo es en Jalapa por lo respectivo a la feria y como mi nombramiento por los decretos no ha sido de formarles diputados sino un exhorto al fin expresado, no he tenido inconveniente en declararlo así por mi decreto de 3 de agosto.

No obstante de todo lo referido continuaré exhortando a los mismos comisarios que se conducen de esta capital anualmente a Acapulco para el mismo fin, ejecutaré lo mismo por lo respectivo a los compromisarios que vienen de Manila, con encargo correspondiente al castellano y oficiales reales para



que contribuyan a lo mismo pues esta diligencia a lo menos ha conseguido que sea menos la detención del navío de lo que podría ser sin ella.

V.M. en inteligencia de todo se dignará mandarme para lo sucesivo lo que en vista de todo lo referido fuese más de su real agrado.

Dios guarde la católica real persona de V.M. los muchos años que la cristiandad ha menester. México, 25 de noviembre de 1757. El Marqués de las Amarillas.

Copia número 1 \*

México y enero 4 de 1755. Habiendo dispuesto que el patache de las Islas Filipinas nombrado Nuestra Señora del Rosario, surto en el puerto de Acapulco, salga de él el día 1º de marzo del año presente, para que pueda hacer su retorno en tiempo cómodo y oportuno sin que le impidan los vendavales su entrada en Cavite, a cuyo fin he dispuesto se publique por bando para que llegue esta noticia a los comerciantes de esta ciudad, los de Puebla y Oaxaca, encargándoles y amonestándoles se apronten con los caudales que hubiesen de conducirse de su cuenta al citado puerto, para que cómodamente y sin tropelía ni precisión puedan hacer sus empleos. Y conviniendo nombrar diputados que en representación del comercio todo el de este reino, abran precios y celebren feria con los de Manila de los efectos que conduce a su bordo el referido patache. Considerando que en las personas del teniente coronel don Ignacio de Michelena y don Diego Monterde concurren el conocimiento práctico y experiencias convenientes a semejantes negociaciones con las demás calidades y circunstancias que se requieren, por el presente decreto los elijo y nombro por tales comisarios, confiriéndoles las facultades necesarias para que reglen, ajusten y concluyan la celebridad de la expresada feria en el término señalado de ocho días, de acuerdo sólo con los compromisarios de las Islas Filipinas, residentes en Acapulco, esperando de

\* Se entiende que estos tres documentos bajo el registro de Copias 1, 2 y 3 proceden de la pluma de Juan Francisco de Güemes y Horcasitas, primer conde de Revillagigedo, virrey de la Nueva España en los años de 1755 a 1757 y antecesor inmediato del virrey marqués de las Amarillas, quien en apoyo a su determinación, los incorpora en su representación ante la corona. [Nota del editor].

su honradez y acreditados procederes, el desempeño de la confianza que pongo a su cuidado; previniéndoles que si en la práctica de su comisión, se ofreciere ventilar algunas materias en que discorden con los compromisarios de Manila, por carta del día de hoy, prevengo al castellano y oficiales reales, las definan y conformen, manejándose con la mayor prudencia y justificación, a beneficio de uno y otros individuos, como estrechamente ordeno a todos los que tendrán entendido los expresados comisarios don Ignacio Michelena y don Diego Monterde, quienes han de ejercer su cargo en virtud de este decreto que sirve de despacho.

### Copia número 2

México, 6 de marzo de 1756. No obstante la representación que en el año antecedente hicieron a mi antecesor los compromisarios del comercio de Manila sobre el perjuicio que se les seguía de haberse nombrado al teniente coronel don Ignacio Michelena y a don Diego Monterde, para que tomando la voz y acción de todo el comercio de este reino, pudiesen concurrir con los citados compromisarios al reconocimiento de facturas, sus géneros y ajustes de precios en que se debía celebrar la feria, haciendo presente que muchas veces solían los comerciantes y comisarios que bajan de la Puebla, proporcionarse mejor la compra de los géneros y por consiguiente a los precios que se deben establecer para la feria; siendo conveniente por la estrechez del tiempo no dejar al arbitrio de unos y otros comerciantes la apertura de la feria y no resultando, como no resulta, captividad en la libre voluntad que deben tener los comerciantes para sus tratos y contratos: nombró por el presente decreto, que les servirá de despacho a los mismos teniente coronel don Ignacio de Michelena y don Diego Monterde, para que tomando la voz de los comerciantes de este reino y asociándose con uno que el castellano y los oficiales reales de Acapulco nombrarán de los encomenderos o comisarios de la Puebla que se hallasen en aquel puerto y en quien se hallen todas las circunstancias de inteligencia e idoneidad, concurren con los comisarios de Manila desde el día 24 del corriente hasta el 30 del mismo, para el reconocimiento de facturas, géneros y señalamiento de precios a que se han de beneficiar por los



consignatarios de Manila. Declarando, como declaro, que el caso que ocurra alguna discordia entre ellos para la decisión, deberán concurrir al citado castellano y oficiales reales de aquel puerto. Y en el caso de que no proporcionen ajuste en los géneros de que se compone la carga del presente galeón, quedarán libres unos y otros comerciantes para que en los siguientes días hasta el 5 de abril señalado para su salida, proporcionen la venta en inteligencia de que a ninguno de los consignatarios de Filipinas se le permitirá venir a esta ciudad con los efectos de su consignación, por los atrasos que de esta disposición practicada en otros tiempos, han experimentado los comerciantes de Filipinas con la cuasi total pérdida de sus intereses, siendo mayor en el día el riesgo a que se expondrían, por no hallarse declarada todavía la suspensión de la flota que está proyectada para el presente año. Y por mi secretario de Cámara, se remitirán copia de este decreto a los compromisarios de Manila para que se hallen en su inteligencia y otra, al castellano y oficiales reales de Acapulco, para que hagan cumplir y guardar esta disposición.

### Copia número 3

México, 20 de febrero de 1757. No siendo conveniente que el tiempo de la apertura de feria en Acapulco de los géneros y efectos que conduce el galeón anual de las Islas Filipinas quede al arbitrio de aquellos y estos comerciantes por lo mucho que tardan el acercarse a tratar de ellas por sus particulares intereses sin atender a que reservando esta operación para los últimos días del término que se señala a la salida del citado anual bajel por este superior gobierno no sólo se exponen los caudales del Rey sino también los de aquel comercio por las prorrogaciones que necesitados piden los compromisarios de Manila para efectuar el ajuste, reconocimiento de efectos, facturas, liquidación de cuentas y traspaso de efectos y su valor, resultando tal vez, el que por atender las instancias de los compromisarios, se dilate contra las órdenes del Rey el retorno del navío. Para precaver en el modo posible este abuso y que con la necesaria anticipación queden terminadas estas operaciones, respecto de que a la llegada a Acapulco de los comisarios de este reino ya se tiene individual noticia tanto de la carga que

trae como de los caudales que llevan en su comision para la compra de ella. Por el presente decreto, que sirve de despacho, nombró al teniente coronel don Ignacio de Michelena y a don Diego Monterde, sujetos que por lo anterior han dejado manifiestas pruebas de su celo al real servicio y en quienes concurren la mayor porción de caudales de este comercio por vía de encomienda con la inteligencia adquirida en el discurso de muchos años que practican estas comisiones, para que asociándose con el comisario del comercio de la Puebla (que nombrarán el castellano y los oficiales reales de Acapulco, atendiendo a que recaiga el nombramiento en sujeto idóneo y circunstanciado para precaver el reclamo que tienen hecho los compromisarios de Manila de que tal vez se les proporciona mejor ajuste con los del comercio de la Puebla) se congreguen todos tres con los citados compromisarios en el día 15 del venidero mes de marzo para tratar del ajuste hasta el 20 del mismo, procurando la convención de precios, a fin de que en este tiempo quede efectuada la feria y los demás restantes, hasta el 25 de su salida, para la liquidación de cuentas, embarque de platas y demás precisas operaciones, en que espero que unos y otros, contribuyan de su parte a que tenga puntual cumplimiento esta disposición, concurriendo con sus providencias, los citados ministros castellano y oficiales reales, con especial celo y aplicación, procurando concordarlos en cualquier discordia y que, unánimes y conformes, con la debida tranquilidad, procedan todos con utilidad de ambos comercios a terminar la asignación de precios, declarando, como declaro, no haber lugar a que los consignatarios de Filipinas queden en este reino con el todo ni parte de los efectos de su consignación por defenderlo legítimamente la ciudad y comercio de Manila, escarmentados de las resultas que experimentaron de semejante permisión. Y para que todo lo referido tenga efectivo cumplimiento, se presentará este decreto al castellano y oficiales reales de Acapulco a fin que adapten sus providencias a este intento, remitiéndoseles copia de oficio y a los compromisarios del comercio de Manila, para su observancia en la parte que les toque.

Archivo General de Indias (Sevilla), Sección *México*, leg. 1356.



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS